

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca; Octubre cuatro (4) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 2021-00246-00

Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS PALMAS (NIT. 900-368.295.0).

Demandado. JOSE JHON NELSON ROMERO TORRES.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A) Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, aclarando los valores que se pretende cobrar por cuotas de administración y cuotas extraordinarias; pues en la pretensión 1.58 y 1.60 se indica una suma diferente a la indicada en la certificación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial Mirador de las Palmas; en la pretensión 1.92 se indica el año 2021, y en la certificación indica 2020.
- B) Aclare la pretensión 1.95, en cuanto a los honorarios del apoderado; tenga en cuenta que el despacho en su momento reconocerá discrecionalmente a favor de la parte vencedora de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P, las agencias en derecho, monto que no corresponde necesariamente al mismo valor de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado, los cuales deberán ser fijados contractualmente conforme a los criterios previstos en el ordinal 8º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterior 131 de no. Estado  
05 OCT 2021